



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 0958

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Objeto a Resolver.

Vuelve a Despacho el asunto de la referencia con el fin de proveer sobre los Llamamientos en Garantía hechos en oportunidad por el mandatario judicial de la Sociedad demandada CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.

Problemas Jurídicos.

¿Es competente éste Despacho para conocer, tramitar y decidir sobre los Llamamientos en Garantía hechos en oportunidad por el vocero judicial de la referenciada sociedad?

Consideraciones:

La respuesta a tal interrogante fluye positiva, como quiera que, al analizar los libelos contentivos de los ameritados institutos y las pruebas adosadas a los mismos, se colige sin hesitación alguna que se cumplen los presupuestos contemplados en el Art. 64 de nuestro Estatuto Procesal Civil y reúnen todas y cada una de las exigencias consagradas en el canon 82 *ibídem*, por lo que es dable admitirlos, haciendo los ordenamientos consecuenciales.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán – Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR los Llamamientos en Garantía que le hace la Sociedad demandada CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., a las compañías aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el párrafo del Art. 66 Ib., la parte convocante deberá NOTIFICAR personalmente esta providencia a los representantes legales de las citadas sociedades, CORRIÉNDOLES TRASLADO de tales convocatorias, por el término de veinte (20) días, remitiéndoles a los correos electrónicos, que para el efecto se indica en los escritos respectivos, copia de los mismos, de sus anexos y de éste proveído.

Proceso: Declarativo-Resp. Civil Contrac.
Ddte.: Carmensa Rengifo Omen y Otros
Ddda.: Soc. Clínica La Estancia y Otros
Rad.: 190013103001-2023-00016-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA, como mandatario judicial de la Sociedad CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., en la forma y términos indicados en los mandatos a ellos otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4ec7548792283622cb0d8d347729af4c6d817b9be53bd830f538b44339d4f8**

Documento generado en 25/08/2023 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>